

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2022-187.

En orden de establecer la competencia, se observa que el valor de los bienes objeto de usucapión por su avalúo Catastral, no alcanzan a la mayor cuantía, por tanto, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, por lo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., **RESUELVE:**

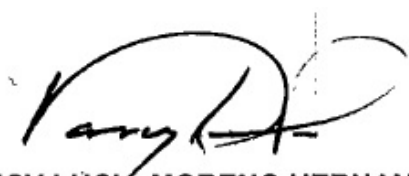
1 - **RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda de Pertenencia; por falta de Competencia; en razón que el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de esta demanda (Pdf.3), no superan los 150 smlmv; por tanto, la competencia radica en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. (Art. 18 en armonía con los arts. 25 y 26 numeral 3º del Código General del Proceso)

2 - Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por competencia.

3 - Previamente, envíese la totalidad del expediente a la oficina Judicial de esta ciudad, a fin de someterlo a reparto. Ofíciense.

4 - Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (C)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.095 hoy <u>26 de agosto de 2022</u> . La Secretaria,		
CRISTIAN SARMIENTO	ALBERTO	MORENO